

*RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la concesión de ayudas complementarias a la Primera Instalación de jóvenes para el año 2006.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, procede hacer pública la concesión de la subvención, en el año 2006, que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 24 de octubre de 2006.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

#### A N E X O

Normativa reguladora: Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de la Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

Programa y aplicación presupuestaria: 0.1.16.00.01.29.77700.71D.6.

Finalidad: Para atender los gastos e inversiones derivados de la primera instalación.

ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
BUENO MORENO SEBASTIÁN	9.974,7 EUROS
CONEJO ROMERO, FERNANDO	8.472,17 EUROS
CALDERÓN GONZÁLEZ, FRANCISCO	6.871,47 EUROS
LUNA MORENO, MANUEL	9.974,7 EUROS
JIMENEZ ROMERO, ANTONIO	9.974,7 EUROS
GÓMEZ LIGERO, DAVID	8.472,17 EUROS
PÉREZ BENITEZ ANTONIA JESÚS	8.472,17 EUROS
GALÁN MORENO, VALENTÍN	3.205,33 EUROS
AYALA GUTIERREZ, RUBÉN	9.974,7 EUROS
FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, VICENTE	8.472,17 EUROS
LANZAS BURGOS, JESÚS	8.472,17 EUROS
PORTILLO VILLALBA, SALVADOR	8.472,17 EUROS
GARCÍA HUESO, JOSÉ	9.974,7 EUROS
SILLERO TALLÓN, MANUEL DAVID	9.974,7 EUROS
ROMERO TORO, MANUEL	7.924,41 EUROS
RUIZ LARA, JUAN JOSÉ	8.472,17 EUROS
VERA JIMENEZ, JUAN FRANCISCO	8.472,17 EUROS
PLASENCIA PEDROSA, JOSÉ MANUEL	10.124,95 EUROS
GARCÍA GÓMEZ, JESÚS ANTONIO	9.974,7 EUROS
ROMERO SANTOS, LORENZO	6.969,64 EUROS
GONZALEZ SEPULVEDA, JOSE	8.472,17 EUROS
NOTARIO LOZANO, PEDRO LUIS	9.974,7 EUROS
GÓMEZ AGUILAR, JOSÉ ANTONIO	7.414,34 EUROS
GOMEZ RODRIGUEZ, MARIA LUISA	5.467,11 EUROS
DELGADO GODOY, JOAQUIN ANTONIO	9.974,7 EUROS
JUAREZ CAMPOS, FRANCISCO JAVIER	9.974,7 EUROS
BUENO LOPEZ, BLANCA	6.969,64 EUROS
TORNAY CALLE, PEDRO	8.472,17 EUROS
ORTIZ ESPINOSA, MARCOS ANTONIO	10.978,31 EUROS
GOMEZ PEÑA, SERAFIN	8.472,17 EUROS
GÁLVEZ GONZÁLEZ, FERNANDO	8.472,17 EUROS
MATAS HINOJOSA, RAFAEL JESÚS	4.548,76 EUROS
MATAS HINOJOSA, FRANCISCO JOSÉ	4.824,29 EUROS
AGUILERA NAVARRO, GRACIA PILAR	5.467,11 EUROS

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, se hacen públicas las subvenciones siguientes:

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.11 78200. 31E 1.

Beneficiario: Nuevo Futuro Campo de Gibraltar, Hogar San Antonio.  
Localidad: La Línea de la Concepción (Cádiz).

Modalidad: Equipamiento.

Cuantía subvencionada: 4.800 €.

Beneficiario: Religiosas Filipenses Hijas M.<sup>a</sup> Dolorosa, Hogar San Pablo.

Localidad: Cádiz.

Modalidad: Equipamiento.

Cuantía subvencionada: 5.000 €.

Beneficiario: Misioneras Doctrina Cristiana, Hogar El Molinillo.  
Localidad: Villamartín (Cádiz).

Modalidad: Equipamiento.

Cuantía subvencionada: 5.000 €.

Beneficiario: Fundación Márgenes y Vínculos-C.T.T.

Localidad: Los Barrios (Cádiz).

Modalidad: Reforma.

Cuantía subvencionada: 18.000 €.

Beneficiario: Nuevo Futuro Cádiz, Casa-Hogar Trille.

Localidad: Cádiz.

Modalidad: Reforma.

Cuantía subvencionada: 10.000 €.

Beneficiario: Nuevo Futuro Campo de Gibraltar-Hogar Panorama.

Localidad: La Línea de la Concepción (Cádiz).

Modalidad: Reforma.

Cuantía subvencionada: 5.800 €.

Beneficiario: Hijas Caridad S. Vicente Paúl-Hogar Luisa de Marillac.

Localidad: Puerto de Santa María (Cádiz).

Modalidad: Reforma.

Cuantía subvencionada: 3.195 €.

Cádiz, 6 de septiembre de 2006.- La Delegada (por Decreto 21/1985), el Secretario General, José R. Galván de la Torre.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 10 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento verbal núm. 256/2006.*

NIG: 0401342C20060001822.

Procedimiento: J. Verbal (N) 256/2006. Negociado: CL.

De: Doña Sigita Brazzite.

Procuradora: Sra. María del Carmen Gallego Echeverría.

Ltrado: Sr. Díaz Calvo, Juan.

Contra: Don Tadeo Leonardo Baldospinos Macías.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento guarda y custodia núm. 256/06 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Siguite Brazzite contra Tadeo Leonardo Baldospinos Macías, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 570/06

En Almería a tres de noviembre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre guardia, custodia y alimentos de hijos menores seguidos en el mismo, con el número 256/2006, a instancia de doña Sigita Brazzite, representada por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría y asistido por el Letrado Sr. Díaz Calvo, contra don Tadeo Leonardo Baldospinos Macías, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación procesal de doña Sigita Brazzite, alegando diversos hechos que derivaron en la incoación de diligencias penales que fueron seguidas frente al demandado, con quien había mantenido una relación sentimental, fruto de la cual había sido el nacimiento de una hija menor, y que dieron lugar a que su mandante se viera obligada junto a su hija a abandonar el domicilio familiar, ante la ruptura de dicha unión de hecho, y a fin de regularizar la nueva situación del menor, se interpuso demanda interesando la atribución a su representada de la guardia y custodia de su hija, que residirá con la madre en el domicilio familiar, debiendo el demandado abandonar el mismo, previa retirada de sus objetos y enseres personales, ejercitándose conjuntamente por ambos progenitores las funciones propias de la patria potestad, debiendo señalarse una pensión de alimentos a favor de la menor en el importe de trescientos euros mensuales que deberá ser satisfecha por el padre, así como los gastos extraordinarios, por lo que finalizaba suplicando se dictare sentencia estableciendo las medidas para regular las relaciones paterno filiales que recogía en su escrito.

Segundo. Repartida dicha demanda a este Juzgado, que inicialmente se había dirigido al Juzgado de Instrucción núm. Seis de los de esta capital, que dictó auto en fecha veintiséis

de noviembre de dos mil cinco declarando su falta de competencia para conocer del procedimiento, y admitida a trámite la demanda mediante Auto de fecha seis de marzo del corriente año, se dispuso su traslado al demandado para su contestación, acordándose emplazar al Ministerio Público para el mismo trámite, en representación y defensa de los intereses del menor.

Tercero. Contestada la demanda por el Ministerio Fiscal, en el sentido de mostrar su disconformidad con la pretensión deducida en tanto no resultaren probados los hechos alegados, y no personándose el demandado en el plazo concedido, fue declarado en situación de rebeldía procesal, dictándose Providencia de fecha veintinueve de septiembre del presente año, acordándose convocar a las partes para la celebración de la vista.

Cuarto. La vista tuvo lugar el día señalado con la presencia de la actora y su representación y defensa.

Ratificada la demandante en su petición inicial, ante la ausencia de conformidad de las partes dada la incomparecencia del demandado, se propusieron y practicaron las declaraciones pertinentes, que fueron la documental e interrogatorio del demandado, no pudiendo llevarse a cabo este último ante la incomparecencia de aquel, por lo que se dio por terminada la viste, quedando las actuaciones para dictar la presente resolución.

Quinto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el escrito rector del presente procedimiento la actora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 108, 143, 154, 156, 159, 160 y 91 y siguientes del Código Civil, alegando el mantenimiento con el demandado de una relación sentimental fruto de la cual ha sido el nacimiento de una hija, en la actualidad menor de edad (dos años), y la ruptura de la misma, viene a instar la regulación de los efectos derivados de la misma en relación con la menor habida de la unión, en concreto, la determinación al cuidado de qué progenitor ha de quedar aquella, la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar a la madre e hija, y una pensión de alimentos a favor de la menor, pretensión respecto a la cual, el demandado no efectuó alegación alguna, permaneciendo en situación de rebeldía procesal, mostrando el Ministerio Fiscal su disconformidad con las medidas solicitadas hasta tanto no resultaren acreditados los hechos expuestos en la demanda.

Segundo. Es necesario destacar que, conforme determina el artículo 92 del Código Civil, la ruptura de la convivencia entre los progenitores no exime a los mismos de sus obligaciones para con los hijos, que habrán de ser cumplidas recibéndolos y manteniéndolos en su propia casa o mediante la fijación de una pensión alimenticia y el establecimiento de un régimen de visitas según se trate o no, respectivamente, del progenitor custodio o no.

Tercero. En el presente supuesto del resultado de la prueba practicada, cabe considerar como hechos probados, el nacimiento de una hija menor de edad fruto de la unión sentimental de la demandante y el demandado (documentos número dos de los acompañados a la demanda) y la convivencia de la misma con la madre, habiéndose seguido diligencias